

«Fallamos que estimando en parte los recursos acumulados interpuestos por «Industrias Abella, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de abril, 16 de mayo y 9 de julio de 1960, confirmatorias de las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de disposiciones laborales y desobediencia a los mandatos de la autoridad laboral, debemos declarar y declaramos la invalidez jurídica de la Resolución de 16 de mayo y 9 de julio citadas, reconociendo el derecho de la parte recurrente a la devolución de las multas de veinticinco mil y diecisiete mil quinientas pesetas objeto de aquéllas, y desestimando los recursos acumulados en cuanto a la Resolución de 9 de abril de 1960, que acordó la multa de treinta y siete mil quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos la validez legal de dicha sanción, que quedará subsistente, así como la improcedencia del resarcimiento de daños y perjuicios también pretendidos por esta Sociedad recurrente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «La Sud América» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1961, sobre clasificación profesional de don Jacinto Sanz Frutos Pinela, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquélla por no estar ajustada a Derecho, manteniendo la calificación de Auxiliar de segunda que corresponde a dicho empleado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Colonia Güell, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la empresa «Colonia Güell, S. A.», domiciliada en Barcelona, debe-

mos confirmar como confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de abril de 1961, por estar ajustada a Derecho y por la que se clasificaba a los productores Jaime Dibares Mestre y Gregorio Bernal García, como Oficiales-especialistas, con el devengo de haberes que a éstos corresponde desde 1 de octubre del año 1959. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín Chato y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín Chato y don Santiago Pérez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa en tal sentido deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martín Chato y don Santiago Pérez Pérez contra resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de noviembre de 1958, que confirmó en alzada otra de la Dirección General de Previsión de 26 de mayo del propio año, desestimando la petición deducida a nombre de los recurrentes sobre mejora de la pensión que perciben como obreros jubilados de la Compañía de Ferrocarriles de La Robla; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echázar.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se declaran adheridas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Géneros de Punto a diversas empresas de Guipúzcoa.

Vista la petición de adhesión al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de Géneros de Punto, suscrita por diversas empresas y sus trabajadores, todos de la provincia de Guipúzcoa, y

Resultando: Que las empresas de Guipúzcoa que más tarde se dirán y de acuerdo, en las mismas, las representaciones legales de empresarios y trabajadores, han pedido tal adhesión; uniéndose a lo actuado doce actas —una por entidad— levantadas en el Sindicato Textil de San Sebastián, que demuestran aquel acuerdo de voluntades.

Considerando que es competente este Centro Directivo para entender y decidir en el presente trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 17 y concordantes del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958.

En su mérito,
Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Declarar adheridas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de Géneros de Punto, a las siguientes empresas, todas de la provincia de Guipúzcoa:

Pédro Dousinaque Brunel.
Francisco Lasa Arabaolaza.
Manufacturas Alaska, S. L.
Francisco Crespo Tabernero.
José Azuiriano Arenaza.
Intex, S. A.
Carmen Arísti Rodríguez.
Enrique Díez Pérez.
Santiago Carrero, S. A.
Gabriel Fernández Quinones.
Artemio Picaza Azpiroz.
Gonzalo López Arredó.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, número 2, del Reglamento de Convenios Colectivos.

Tercero.—Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con la redacción dada al artículo 23 del Reglamento citado, según la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.614, promovido por «Laboratorio y Comercial Hermes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.614, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 17 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorio y Comercial Hermes», contra resolución dictada por el Ministerio de Industria el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca trescientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos, «Cortifhersa», disposición que por ser conforme a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería y Granada por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Almería

475. «Verdad». Plomo. 1.3974. Cuevas.
1.383. «Primero Septiembre». Plomo. 4.1924. Dalías.
31.086. «San Ildefonso». Hierro. 16. Benahadux.
31.190. «Carretero y García». Hierro. 30. Benahadux.
31.191. «Los Cuatro Amigos». Hierro. 20. Gádor.
35.979. «Escudo de Oro». Oro. 21. Níjar.
36.021. «Demasia a Escudo de Oro». Oro. 2.1252. Níjar.
37.570. «Santa Joaquina». Oro. 10.00. Níjar.
37.571. «Demasia a Santa Joaquina». Oro. 3.1252. Níjar.
38.180. «Las Delicias». Cobre. 40. Tijola.
38.825. «Villegas». Plomo. 25. Dalías.
38.833. «Lírola». Plomo. 20. Dalías.
38.858. «Amp. a Villegas». Plomo. 75. Dalías.

Granada

Provincia de Granada

- 29.222. «Virgen del Carmen». Hierro. 20. Huétor Santillán.

Provincia de Málaga

- 5.390. «El Siete». Grafito. 20. Benahavís.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Palencia por los que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168, apartado c), del Reglamento general para el Régimen de la Minería, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.529. «Dolores». Barita. 20. Mutilloa.
4.530. «Juan». Barita. 64. Berástegui.
4.528. «Antonio». Barita. 50. Berástegui.
4.541. «Asun-Mary». Tierra. 24. Berástegui.

Provincia de Navarra

- 3.068. «Begoña». Barita. 25. Valle del Baztán.

Provincia de Alava

- 1.850. «Coto Rublo». Hierro. 62. Lalastra.
1.859. «Lurgorri». Ocre. 12. Aramayona.

Palencia

Provincia de Burgos

- 3.664. «Las Rasillas». Hierro. 300. Valle de Valdelucio.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana, en estas Jefaturas de Minas).

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para instalar un horno rotatorio de 300 toneladas al día de capacidad en la fábrica de cemento de «Cementos Portland de Lemona, Sociedad Anónima», sita en Lemona (Vizcaya).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 15 de agosto de 1962, se rectifica en el sentido de que la capacidad autorizada es de 300 Tm. día en lugar de las 70.000 Tm. año consignadas.